



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Dieciséis de septiembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0314
RADICADO N° 2020-00113-00

En la presente demanda ordinaria laboral de doble instancia, propuesto por la señora BERTILDA HINCAPIÉ contra los señores RUBÉN DARÍO, ALBA LUCÍA, LUZ MARINA, JULIO CÉSAR, CARLOS MARIO, BEATRIZ ELENA Y GABRIEL JAIME DEL VALLE ESCOBAR, como herederos determinados de los señores JORGE DE JESÚS DEL VALLE MEJÍA y MARÍA OLIVA ESCOBAR DE DEL VALLE, y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS, se allegó escrito, por lo que previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

El apoderado judicial de la demandante, dentro del término dispuesto en el art. 63 del CPTYSS, interpuso recurso de reposición contra el auto del 08 de septiembre de 2020, notificado por ESTADOS el 09 de ese mes y año, en el cual se dispuso el rechazo de la demanda, al no haberse subsanado los requisitos exigidos mediante proveído del 13 de agosto dentro del término oportuno; argumentado que la radicación del memorial de cumplimiento de los mismos, fue radicado sin exceder el término legal, el cual se vencía el 24 de agosto, en tanto el día 17 del mismo mes correspondió a un día festivo.

Conforme a lo anotado, se verifica que le asiste razón al apoderado judicial, en tanto el auto de devolución de la demanda fue notificado el 14 de agosto; y contabilizados los 05 días concedidos para corregir los defectos anunciados, el término precluía el día 24 de agosto, fecha de radicación del respectivo escrito; admitido así el recurso interpuesto.

Pese a la procedencia del recurso, los requisitos exigidos en el auto de la devolución de la demanda, no fueron satisfechos, en particular los numerales 1°, 2° y 8°, pues si bien se anexaron las guías de envío a los codemandados Rubén Darío, Luz Marina y Carlos Mario, no se hizo a la codemandada Alba Luz, tampoco se adjuntaron las constancias de recibido, aunado a que el documento cotejado como prueba de la remisión de la demanda y sus anexos, no permite determinar si los documentos se enviaron en su integridad, advertido que solo se tiene la primera página del escrito de subsanación con el sello de

cotejo; asimismo, y en cuanto al numeral 2° se refiere, se omitió por el apoderado judicial el envío del escrito de la demanda y anexos al codemandado Julio César a la dirección electrónica enunciada para efectos de notificación, porque aún indicada como tal servicioalcliente@dotamossas.com, fue dirigida a la dirección servicioalcliente@dotamos.com; y, finalmente, en relación con el numeral 8°, solo se enunció los fundamentos de derecho, cuando también se requirieron los fundamentos fácticos, soportes de la pretensión dirigida a la solidaridad de los codemandados ante la evidente ausencia de los mismos en el acápite correspondiente; RECHAZADA de esta manera la demanda, por no consultar los presupuestos de los artículos 25 y 28 del CPTYSS, en concordancia con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto del pasado 08 de septiembre, mediante el cual se rechazó la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral de doble instancia, promovida por la señora BERTILDA HINCAPIÉ, contra los señores RUBÉN DARÍO, ALBA LUCÍA, LUZ MARINA, JULIO CÉSAR, CARLOS MARIO, BEATRIZ ELENA Y GABRIEL JAIME DEL VALLE ESCOBAR, como herederos determinados de los señores JORGE DE JESÚS DEL VALLE MEJÍA y MARÍA OLIVA ESCOBAR DE DEL VALLE, y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS, ante la inobservancia de los requisitos exigidos en el proveído del pasado 14 de agosto.

TERCERO: Archivar las presentes diligencias, ordenándose la cancelación del registro respectivo.

NOTIFÍQUESE,


MARGARITA MARÍA BUILES ECHEVERRI
Jueza

RADICADO N° 2020-00113-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 093 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 17 de
septiembre de 2020 a las 8 a.m.

La Secretaria

